

Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE
N° 477 /11

Sucre, 20 de Julio de 2011



Página 1 de 6
RM 477/11

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que con registro N° CDE1-156, ingresa el 05 de julio de 2011 a la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal, la Nota Cite: Despacho N° 0593/2011 del 04 de julio de 2011, suscrito por la Lic. Verónica Berrios Vergara, Alcaldesa Municipal a.i de Sucre, dirigida al Presidente y por su intermedio al Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre, solicitando al amparo del Art. 22 de la Ley 2028 de Municipalidades, la RECONSIDERACIÓN de la Resolución Municipal N° 314/2011 del 17 de junio de 2011 y por consiguiente la aprobación del Contrato Administrativo N° 07/2011 del Proyecto "CONSTRUCCIÓN HOSPITAL 2° NIVEL CHUQUÍ CHUQUÍ" D-7, para lo cual adjunta dicho contrato, informes y demás antecedentes.

Por otra parte, también ingresa a la Comisión las siguientes notas de solicitud y reclamo: Nota del 24 de junio 2011 con registro de Hoja de Ruta CM-1445; Nota del 04 de julio 2011 con Hoja de Ruta CM-1550 y Nota del 29 con registro CM-1510, suscritas por los Dirigentes de las distintas organizaciones sociales, Comité de Vigilancia y Dirigentes de las comunidades afiliadas a la Sub Contralía de Chuqui Chuquí del D-7 del Municipio de Sucre, donde adjuntando actas y resoluciones de reuniones de emergencia llevadas a cabo, exigen la aprobación del Contrato "Construcción Hospital 2° Nivel Chuqui Chuqui", con amenazas de tomar medidas de presión.

Que, se tiene como antecedentes, que el H. Concejo Municipal mediante Resolución N° 314/11 del 17 de junio de 2011 RECHAZÓ la aprobación del Contrato 07/2011 de fecha 16 de mayo del Proyecto "Construcción Hospital 2° Nivel Chuqui Chuqui" D-7 por existir varias observaciones al proceso de contratación (**diez entre las más principales**), procediendo a la remisión de todos los antecedentes del trámite ante el Ejecutivo Municipal para los efectos que correspondan conforme a Ley.

Que, el Ejecutivo Municipal, en fecha 05 de julio de 2011 mediante Nota Cite: Despacho N° 0593 con Hoja de Ruta CDE1-156, solicita al H. Concejo Municipal la RECONSIDERACIÓN de la Resolución Municipal N° 314/2011 del 17 de junio 2011 adjuntando para ello, Informe Legal N° 351/2011 de 29 de junio emitido por la Dirección Jurídica, Informe N° 17/2011 de 29 de junio emitido por el Responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública (RPC) del Gobierno Municipal de Sucre, Informe Técnico N° 13/2011 de 28 de junio emitido por el Oficial Mayor Técnico y demás miembros de la Comisión de Calificación, más una Resolución de los Dirigentes y bases de la Sub Contralía de Chuqui Chuquí del D-7 y los antecedentes del proceso de Contratación del Proyecto "Construcción Hospital 2° Nivel Chuqui Chuqui" D-7.

Que, en el Informe Legal N° 351/2011 de la Dirección Jurídica, Informe N° 17/2011 del RPC e Informe Técnico N° 13/2011, el Ejecutivo Municipal hace las aclaraciones a las observaciones realizadas por el Concejo Municipal; sin embargo los puntos centrales más importantes que afectan al proceso de contratación que se encuentran detallados en la Resolución Municipal N° 314/2011, no fueron justificados ni mucho menos desvirtuados por el Ejecutivo Municipal, siendo los siguientes:

PUNTO UNO.- FALTA DE APROBACIÓN DEL DOCUMENTO BASE DE CONTRATACIÓN DCB. - el Responsable del Proceso de Contratación no aprobó el DBC al momento de publicar la convocatoria como dispone el Art. 33 Parágrafo I inciso b) del Decreto Supremo 0181 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios; lo que aprobó mediante Resolución Administrativa N° RPC 034/2011 son simplemente las enmiendas al DBC (cinco



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2 de 6
RM 477/11

enmiendas) que son situaciones accesorias y no aprobó el documento principal como manda la Ley; además la Reunión de Aclaración de DCB (actuación previa a la presentación de propuestas) lo realizó en fecha diferente a lo programado y publicado en el DCB; según el cronograma establecido y publicado en la convocatoria, la Reunión de Aclaración estaba fijado para el día 24 de marzo de 2011 a hrs. 9:00 a.m. estableciéndose como fecha y hora fija, sin embargo lo realizó el 25 de marzo donde no participaron todos los proponentes tal como consta en el respectivo Acta; esta situación por su puesto que priva el derecho a los demás proponentes de absolver sus dudas que puedan tener respecto al Documento Base de Contratación y viola el Principio de Transparencia.

PUNTO CUATRO.- NO EXISTE ACTA DE APERTURA DE PROPUESTAS.- EL Acta de apertura de propuestas es un documento fundamental, tal como lo dispone el Numeral 23.2 inciso e) del DCB; lo que existe a título de "acta" es simplemente el **Formulario V-1** que se utiliza para la verificación de los documentos de cada una de las propuestas; los técnicos del Ejecutivo Municipal en sus informes indican que existen 21 actas de apertura de propuestas para cada una de las empresas participantes, confundiendo el Acta con el Formulario V-1 que son dos documentos totalmente distintos. El acto de apertura de propuestas ES UNO SOLO desde su inicio hasta su finalización, donde se verifican todas las propuestas y es de carácter público, continuo sin interrupciones de ninguna naturaleza, donde se hace conocer el nombre de los proponentes, el monto de las propuestas económicas, haciendo constar los reclamos si es que existieren y cualquier otra situación tal como indica el DCB; comienza en la hora, lugar y día señalado en el cronograma de la convocatoria y por consiguiente se tiene que elaborar UNA SOLA ACTA de la apertura de todas las propuestas donde firman no solo los integrantes de la Comisión de Calificación, sino también todos los representantes de la empresas proponentes que se encontraron presentes, siendo totalmente prohibido realizar la apertura y/o lectura de propuestas en horario y lugar diferente a lo indicado en el DCB bajo pena de nulidad tal como lo dispone el Art. 40 inciso k) del Decreto Supremo 0181 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios. La afirmación que realiza el Ejecutivo Municipal de que existen 21 actas de apertura de propuestas refiriéndose para ello al Formulario V-1, no es lo correcto, ya que este documento como se tiene indicado está destinado simplemente para la verificación de los documentos técnicos y administrativos de los proponentes y no da la opción a consignar todos los datos señalados anteriormente como indica el DCB; de lo contrario se tendría que establecer en la convocatoria distintos horarios para la apertura de cada una de las propuestas, situación que la ley no lo permite.

Finalmente, una vez concluido el acto de apertura, la Comisión de Calificación debe remitir en forma inmediata al Responsable del Proceso de Licitación Pública (RPC) la nómina de todos los proponentes que presentaron sus propuestas para efectos de eventual excusa, aspecto que tampoco se dio cumplimiento; la Ley exige estas formalidades con el fin de transparentar la actuación de los servidores públicos.

PUNTO CINCO.- EXISTEN OBSERVACIONES DE FONDO AL TRABAJO E INFORME DE LA COMISIÓN DE CALIFICACIÓN.- El Informe de la Comisión de Calificación no se encuentra debida y suficientemente fundamentado, simplemente se remite a los formularios de calificación y se limita a recomendar la adjudicación a la propuesta de la Empresa Constructora Arandia Montoya que resulta ser la propuesta económica más alta de todos los proponentes, existiendo una diferencia de más de medio millón de bolivianos con respecto a la primera propuesta y procedieron además a descalificar a todos los demás proponentes y en muchos casos se lo realiza sin existir casual expresa establecida en la Ley, siendo éste aspecto el punto central de la cuestionante que desvirtúa la legalidad del proceso de contratación. En el Informe Técnico aclaratorio N° 13/2011 de fecha 28 de junio de 2011 últimamente presentado por el Ejecutivo, el mismo que corre a fojas 666 a 670, los miembros integrantes que participaron en la Comisión de Calificación indican de manera textual lo siguiente: *Que se procedió a descalificar a 19 empresas, debido a que las mismas incumplieron el DCB, específicamente el punto 3.1 que establece: "El proponente podrá realizar la inspección previa en la fecha, hora y lugar, establecidos en el DCB o por cuenta propia", la descalificación de las empresas se debió a que las mismas no demostraron fehacientemente que realizaron la visita previa como lo establece el DCB, motivo*

Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3 de 6
RM 477/11

por el cual fueron invalidadas las propuestas; también hacen referencia al Numeral 7. (Rechazo y Descalificación de Propuestas) del DBC, más específicamente al Numeral 7.2 inciso a) "**Incumplimiento u omisión de cualquier documento requerido en el presente DBC...**", (continúa indicando), de igual manera el Numeral 8 inciso i) establece como errores No subsanables: "**la ausencia de documentación, formulario y aspectos solicitados en el presente DBC**".

Por otra parte, en el referido Informe Técnico aclaratorio N° 13/2011 se adjunta un Formulario de "Resumen de Descalificación de Proponentes y Lectura de Propuestas" (documento elaborado simplemente por la Comisión de Calificación), el mismo que también se encuentra a fs. 192 y 225 con algunas diferencias en su contenido; en este documento, en la casilla de "OBSERVACIONES" se procede a descalificar a todos los demás proponentes por falta de presentación del certificado de inspección al lugar del terreno como también a la mayor parte se descalifica por falta de presentación de fotocopias de las actas de entregas definitivas de obras, (se salva únicamente la empresa que fue adjudicada).

CON RESPECTO A LA ACTUACIÓN DE LA COMISIÓN DE CALIFICACIÓN, SE DEBE INDICAR LO SIGUIENTE:

1. El DBC del proceso de Licitación del Proyecto "Construcción Hospital 2º Nivel Chuqui Chuqui" D-7 en su Numeral 3.1 Segundo Párrafo indica: **El proponente podrá realizar la inspección previa en la fecha, hora y lugar, establecidos en el DBC o por cuenta propia;** como se puede evidenciar, el DBC utiliza el término "PODRÁ", lo cual significa que es no es una obligación imperativa, sino mas bien una facultad potestativa que se les otorga a los proponentes para que puedan realizar la inspección al lugar del terreno bajo su propia responsabilidad y por consiguiente no es ni debe ser obligatorio la PRESENTACIÓN DE UNA CERTIFICACIÓN, tampoco demostrar esta situación como lo quiso entender la Comisión Calificadora, porque sencillamente la normativa de contrataciones en ninguna parte exige la presentación de este documento e incluso en la práctica se puede tropezar con una serie de dificultades a la hora de obtener dicha certificación, surgiendo al respecto la interrogante de **¿quién tendría que ser la persona indicada u obligada por ley a otorgar esta certificación?...**; es más en muchos casos y en lugares aislados del área rural no siempre existe en el lugar del terreno personal quien pueda otorgar esta certificación (en el caso presente se trata de la exigencia a 21 proponentes de presentar dicho documento) quienes no siempre han de concurrir al lugar a la misma hora o el mismo día, habida cuenta que en el cronograma de plazos del DBC no se establece una fecha ni hora fija (**el espacio correspondiente se encuentra en blanco**) dejando a criterio y voluntad de los proponentes para realizar dicha inspección y obtener la certificación correspondiente; esta situación puede incluso llevar a una actuación distorsionada e inadecuada de los proponentes.

2. La previsión de la inspección previa al lugar del terreno según el modelo de DBC, es una facultad potestativa que se les otorga a los proponentes para que puedan realizar bajo su exclusiva responsabilidad la verificación de las condiciones del terreno y posteriormente vean si les conviene o no presentar su propuesta y no están obligados a demostrar esta situación, pero en caso de no realizar la inspección y alguien de ellos sea adjudicado, el proponente adjudicado no puede posteriormente alegar el desconocimiento de las condiciones del terreno, lo cual significaría atribuirse la falta a su propia culpa; además se debe tomar en cuenta que todos los proponentes al momento de presentar sus propuestas, presentan el **Formulario A-1** que es la "CARTA DE PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS Y DECLARACIÓN JURADA" debidamente firmada, que es un documento oficial preestablecido y constituye parte integrante del Modelo de DBC aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas mediante Resolución Ministerial N° 262 del 15 de junio de 2009; de acuerdo a este documento en el Punto II inciso h) todos los proponentes establecen BAJO DECLARACIÓN JURADA de haber realizado la Inspección Previa y el Punto III describe de manera detallada que documentos debe presentar el proponente adjudicado para la elaboración del contrato y en ninguna parte exige la presentación de la Certificación de Inspección previa al lugar del terreno.

Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 4 de 6
RM 477/11

3. Por otra parte, el mismo DBC en su Numeral 7.2 inciso a) establece como causal de descalificación de las propuestas "**el incumplimiento u omisión en la presentación de cualquier documento requerido en el Presente DBC...**", si se pone atención a esta previsión legal, la norma utiliza el término "REQUERIDO"; en el caso presente como se tiene indicado, en ninguna parte del DBC ni de la normativa de contrataciones, se exige para la evaluación de las propuestas y ni mucho menos para la elaboración del Contrato, la presentación de la CERTIFICACIÓN DE INSPECCIÓN PREVIA AL LUGAR DEL TERRENO, resultado la exigencia de la Comisión totalmente al margen de Ley y de los instrumentos establecidos en el DBC. (Ver Numeral III del **Formulario A-1** del DBC).

4. Respecto a la descalificación de las propuestas por falta de presentación de fotocopias de las actas de entregas definitivas de obras; sobre el particular, si nos abocamos estrictamente a la normativa de contrataciones, tampoco es exigible ni requisito indispensable para proceder a la calificación y evaluación de las propuestas y por tanto no es causal de descalificación, siendo suficiente para calificar la experiencia general y específica de los proponentes, la presentación del **Formulario A-3** (Experiencia General de la Empresa) y **Formulario A-4** (Experiencia Específica de la Empresa) debidamente llenados y firmados por los proponentes, los cuales constituyen declaraciones juradas, en base a dichos documentos la Comisión realiza su trabajo de calificación y evaluación; las copias de las actas de entregas definitivas de obras se presentan después de la adjudicación para realizar la elaboración del Contrato tal como indica el Numeral III del **Formulario A-1** y **Numeral 30** del DBC.

Finalmente, el Numeral 17 de Modelo de DBC aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas mediante Resolución Ministerial 262 del 15 de julio de 2009, establece de manera clara y detallada que documentos Técnicos y Administrativos deben acompañar y/o presentar los proponentes al momento de presentarse a una convocatoria, si se omite cualquier de esos documentos, en ese caso sí es causal para proceder a la descalificación, aclarando desde luego que en dicho numeral no exige la presentación de las copias de las actas de entregas definitivas de obras ni mucho menos la certificación de inspección previa al lugar del terreno y dentro de este contexto, el Art. 40 inciso a) del Decreto Supremo 0181 prohíbe de manera expresa a los servidores públicos que intervienen en el proceso de contratación, **exigir mayores requisitos a los establecidos en el DBC**, bajo sanción de incurrir en Responsabilidad por la Función Pública establecido en el Ley 1178.

Por todo lo indicado, la Comisión de Calificación no podía haber descalificado arbitrariamente a todos los demás proponentes aduciendo falta de presentación del certificado de inspección del lugar del terreno; esta situación irregular de proceder a descalificar las propuestas al margen de la Ley y recomendar la adjudicación a la propuesta económica más alta sin la debida fundamentación, donde se evidencia una **abismal diferencia de más de medio millón de bolivianos con respecto a la primera propuesta, actuación que es ratificado y aprobado sin ninguna observación por el Responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública**, por supuesto que va en desmedro de los intereses económicos de la Entidad contratante y puede llevar a cometer errores, generando responsabilidades a los demás servidores públicos y autoridades en caso de ser aprobado el Contrato, situación que la Ley N° 04 Marcelo Quiroga Santa Cruz sanciona severamente.

PUNTO SIETE.- LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS MÍNIMOS EXIGIDOS POR LA NORMATIVA LEGAL.- La Resolución Administrativa RPC 045/2011 de Adjudicación del 18 de abril 2011 emitida por Lic. Juan Batallanos Santos en su condición de Responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública (RPC) del Gobierno Municipal de Sucre, NO cumple con los requisitos mínimos exigidos en el Numeral 28 del Modelo de DBC y Numeral 29 del DBC de la Licitación Pública Nacional del Proyecto "Construcción Hospital 2º Nivel Chuqui Chuqui". El Numeral 28 del Modelo del DBC indica lo siguiente: *La Resolución de Adjudicación o Declaratoria Desierta será motivada y contendrá, en la parte resolutive, minimamente la siguiente información:*

- Nómina de los participantes y precios ofertados
- Los resultados de la calificación
- Causales de descalificación cuando corresponda

Plaza 25 de Mayo N°1 • Telfs.: 6451081 - 6452039 - 6461811 • Fax: (00591) 4-6440926

E-mail: concejo@ham-sucre.gov.bo • Dirección Postal: Casilla 778

www.hcm-sucre.gov.bo • Sucre - Bolivia

Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 5 de 6
RM 477/11

- d) Lista de propuestas rechazadas, cuando corresponda
- e) Causales de declaratoria desierta, cuando corresponda.

En el caso presente, en la Resolución de Adjudicación indicada anteriormente no se consignan los **precios ofertados de los demás proponentes, las casuales de descalificación, la nómina de propuestas que fueron rechazadas, etc.**, ante la decisión de la Comisión de Calificación de proceder a descalificar a todos los demás proponentes, correspondía al RPC realizar una valoración previa de los antecedentes antes de proceder a la adjudicación y consignar en la Resolución todos los datos que exige el DBC como requisitos mínimos en la adjudicación; al haber omitido estos aspectos importantes, la Resolución carece de motivación y fundamentación legal y se limita sin mayor análisis a adjudicar directamente a la propuesta de la Empresa Arrandía Montoya, que es la más alta económicamente de todos los demás proponentes, existiendo una diferencia de más de medio millón de bolivianos con respecto a la primera propuesta, situación que va en desmedro de los intereses económicos del Estado.

Que, en el proceso de contratación del Proyecto "Construcción Hospital 2º Nivel Chuqui Chuqui" D-7, los integrantes de la Comisión de Calificación y el Responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública RPC, no observaron los **Principios Constitucionales de Legalidad e Imparcialidad** consagrados en el Art. 232 de la Constitución Política del Estado que todo servidor público está obligado a cumplir; tampoco observaron los **Principios de Economía, Equidad y Libre Participación** previstos en el Art. 3 del Decreto Supremo 0181 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

Finalmente, como resultado de la revisión de la documentación del proceso de contratación, se pudo establecer un nuevo elemento adicional a ser tomado en cuenta; esto es, el Proyecto "**Construcción Hospital 2º Nivel Chuqui Chuqui**" D-7, **no se trata de un PROYECTO INTEGRAL** ya que simplemente será ejecutado la obra bruta y no así la obra fina; sin embargo la Licitación fue publicada como si se tratara de una obra completa sin especificar su ejecución por fases; esta situación puede traer dificultades a la propia obra, habida cuenta que lo ejecutado a medias puede deteriorarse rápidamente con el pasar del tiempo; sobre el particular, el Concejo Municipal a lo largo de todo el tiempo desde la gestión pasada ha venido instruyendo al Ejecutivo Municipal en varias resoluciones, que se realicen **PROYECTOS INTEGRALES**, es decir obras completas; sin embargo a pesar de esta recomendación, se sigue tropezando con este tipo de dificultades. Por otra parte se hace notar también que la **Certificación Presupuestaria del mencionado Proyecto se encuentra DESACTUALIZADA y no está con el Primer Reformulado de la gestión 2011.**

Que, el H. Concejo Municipal tiene atribuciones de aprobar o rechazar los contratos y convenios dentro de los plazos establecidos, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 12 Numeral 11) de la Ley 2028 de Municipalidades.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Art.1º CONFIRMAR y RATIFICAR, la Resolución Municipal Nº 314/2011 del 17 de junio de 2011 que rechazó la aprobación del Contrato Administrativo Nº 07/2011 de fecha 16 de Mayo de 2011 del Proyecto "CONSTRUCCIÓN HOSPITAL 2º NIVEL CHUQUI CHUQUI" D-7, por los fundamentos descritos y detallados de manera amplia en la parte considerativa de la presente Resolución, habida cuenta que el Ejecutivo Municipal no ha desvirtuado las observaciones de fondo que hacen al proceso de contratación.

Art.2º SE INSTRUYE a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal inicie a través del Sumariante, los procesos administrativos correspondientes en contra de los servidores públicos integrantes de la Comisión de Calificación y del Responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública (RPC) del Proyecto "Construcción Hospital 2º Nivel Chuqui Chuqui" D-7.

Plaza 25 de Mayo Nº1 • Telfs.: 6451081 - 6452039 - 6461811 • Fax: (00591) 4-6440926

E-mail: concejo@ham-sucre.gov.bo • Dirección Postal: Casilla 778
www.hcm-sucre.gov.bo • Sucre • Bolivia



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 6 de 6
RM 477/11

Chuquí Chuquí" D-7 por haber incurrido en incumplimiento de la normativa de contrataciones, y dentro del plazo de CUARENTA Y CINCO DÍAS hábiles deberá remitir los resultados del proceso al Concejo Municipal para efectos de fiscalización. Por otra parte la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal deberá dar cumplimiento al Art. Segundo de la Resolución Municipal N° 314/2011 del 17 de junio del año en curso.

Art. 3° Remitir una fotocopia de la documentación al Banco de Datos y Archivos del H. Concejo Municipal de Sucre.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

Dr. Juan Nacer Villagomez Ledezma
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL

Lic. Mirian Susy Barrios Quiroz
SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL

